



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GERMAN RAFAEL NAVARRO NAVARRO

DEMANDADO: JAISER MENDOZA PALACIO

PROCEDENCIA: JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

MOTIVO: RECURSO DE QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES

RADICACIÓN: 45.451 LIBRO 114 FOLIO: 292

CODIGO: 08758311200120160021201

BARRANQUILLA, MAYO 6 DE 2024

45.451



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



BARRANQUILLA, MAYO 6 DE 2024

RADICACIÓN: 45.451 LIBRO 114 FOLIO: 292

CODIGO: 08758311200120160021201

Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES

INFORMAN QUE EL PRESENTE PROCESO LE CORRESPONDIÓ POR
REPARTO Y CONSTA DE

EXPEDIENTE DIGITAL

BARRANQUILLA, MAYO 6 DE 2024

P/P PIEDAD PINEDA SUESCUN

WILLIAM PACHECO BARRAGAN

SECRETARIO



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA



Página 1

Fecha: 3/05/2024 9:56:44 a. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: 08758311200120160021201

CLASE PROCESO: QUEJA

NÚMERO DESPACHO: 000 SECUENCIA: 4866922

FECHA REPARTO: 3/05/2024 9:56:44 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA

JUEZ / MAGISTRADO: ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8734671	ANGEL	PORTO GUZMAN	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	8532900	GUILLERMO MANUEL	NAVARRO NAVARRO	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	8753405	GERMAN RAFAEL	NAVARRO NAVARRO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	3769850	JAISER	MENDOZA PALACIO	DEMANDADO/INDICIADO CAUSANTE

4c65e29c-d66e-4bd7-803d-7f49685c7cd1

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE
SERVIDOR JUDICIAL



NÚMERO RADICACIÓN:

CLASE PROCESO:

NÚMERO DESPACHO:

TIPO REPARTO:

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUEZ / MAGISTRADO:

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
SOLEDAD**

Ref. PROCESO EJECUTIVO MIXTO
Demandante: GERMAN RAFAEL NAVARRO NAVARRO
Demandada: JAISER MENDOZA PALACIO.
Radicación No. 2016-00212.

ÁNGEL PORTO GUZMÁN, varón, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No 8.734.671 de Barranquilla, abogado en ejercicio con T. P. No 50.643 del C.S.J., cuyo correo electrónico, es : angelportoguzman@hotmail.com en los efectos de la ley 2213 de 2022, actuando conforme al poder otorgado, el cual anexo, por el señor **JAISER MENDOZA PALACIO**, muy comedidamente me dirijo a su despacho con el objeto de formular ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** contra el auto del 18 de Enero de 2024, por lo cual solicitamos REVOCAR EL AUTO que deniega el tramite del RECURSO DE APELACION y en su lugar se ordene que se surta la alzada y se hagan las claridades y correcciones que exponremos en este memorial, teniendo en las siguientes consideraciones:

1. ESTUDIO DE LA DECISION RECURRIDA

1.1. PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

La decisión objeto de queja prevé:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 2 de agosto de 2019, que se abstuvo de darle trámite a la solicitud de tacha de falsedad propuesta por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P

1.2. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL AUTO QUE SE RECORRE

Para despachar desfavorablemente el recurso el despacho consideró:

En el sub examine, se evidencia que este estrado judicial mediante providencia calendada 2 de agosto de 2019, se abstuvo de darle trámite

a la solicitud de tacha de falsedad propuesta por el demandado, en el entendido de que en este proceso fue proferida sentencia de fecha 24 de mayo de 2011, en donde se declaró probada la excepción de pago parcial propuesta por el demandado y además, se declaró no probada la excepción de cobro de lo no debido, resolviendo seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, y a su vez ordenando tener en cuenta los abonos realizados al momento de realizar la liquidación del crédito por haber prosperado la excepción de pago parcial, considerando que la etapa procesal para ordenar la práctica de pruebas feneció, pues, ya se profirió decisión de fondo previa evacuación de las etapas procesales correspondientes

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROCESO EJECUTIVO

Por vía ejecutiva se pueden demandar las obligaciones que reúnan las siguientes condiciones:

1. Obligaciones expresas, claras y exigibles.
2. Que emanen del deudor o de su causante, o que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.
3. Que constituyan plena prueba contra él.

La definición contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso permite inferir que hay requisitos de forma y de fondo, siendo los primeros "que se trate de documentos que (...) tengan autenticidad, que emanen de autoridad judicial, o de otra clase si la ley lo autoriza, o del propio ejecutado o causante cuando aquel sea heredero de este" y los segundos, "que de esos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante, **una obligación clara expresa, exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética** si se trata de pagar una suma de dinero"

Ahora, en relación con los requisitos de fondo del título ejecutivo, la doctrina ha señalado los siguientes: 1) Que la obligación sea expresa, 2) Que sea clara y, 3) Que sea exigible.

"(...) La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta.

Pero existen ciertas consecuencias del incumplimiento de la obligación expresa, que por consagrarlas la ley no hace falta que aparezcan en el título, como la de pagar intereses durante la mora al mismo que la misma ley consagra y la de indemnizar los perjuicios que por ese incumplimiento sufra la otra parte; esas consecuencias se

deben considerar como parte de la obligación consignada en el título, aun cuando este no las mencione.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, termino o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto de su existencia y sus características.

Obligación exigible es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acaecida, o para la cual no se señaló termino y cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo, que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición (Código civil, artículos 1680 y 1536 a 1542). Por eso, cuando se trate de obligación condicional, debe acompañarse la plena prueba del cumplimiento de la condición.

Cuando la obligación no debía cumplirse necesariamente dentro de cierto tiempo, ni se estipulo plazo o condición, será exigible ejecutivamente en cualquier tiempo, a menos que la ley exija para el caso concreto la mora del deudor, pues entonces será indispensable requerirlo previamente, como dispone el ordinal 3º del artículo 1608 del código civil; es decir, salvo el caso de excepción mencionada (que la ley la exija) no se requiere la mora para que la obligación sea exigible y pueda cobrarse ejecutivamente, si el otro título reúne los otros requisitos."

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SIRVEN DE SUSTENTACULO PARA NUESTRA SOLICITUD DE CONFERIR EL RECURSO DENEGADO

Teniendo en cuenta que en este proceso el señor JAISER MENDOZA PALACIO tiene interés en la formulación de la solicitud de TACHA DE FALSEDAD, para la defensa de sus derechos e intereses dentro del proceso de la referencia, resulta pertinente que el superior jerarquico revise la decisión que deniega el tramite por cuanto se estaría violando el debido proceso y el derecho de defensa y no es suficiente que se haya denegado con unos fundamentos simples, cuando en realidad de verdad en este proceso han ocurrido graves situaciones, ya que el despacho en su momento nos ordenó aportar los recibos originales y se entregaron y luego aparece que el proceso se ha extraviado se ha perdido y ahora no tenemos los originales, respecto de lo cual es despacho debe responder.

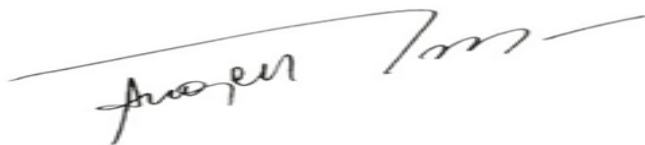
Ángel Porto Guzmán

Derecho Público - Universidad Externado de Colombia
Derecho Laboral y Seguridad Social – Universidad Javeriana – Uninorte

El trámite de la reconstrucción de expediente resultó traumático, como todo lo que ha sucedido en este proceso, por lo que resulta importante que se tramite como incidente esta tacha de falsedad, y lo que es mejor aún que se revise la legalidad de los documentos tachados, para la seguridad jurídica y el ius fundamental derecho a la defensa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto solicito a despacho que revise su decisión y se ordene la practica de la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada, y/o en su lugar que se remita al superior para que se surta el Recurso de Queja en los términos del Art. 352 del CGP.

Respetuosamente,



ÁNGEL PORTO GUZMÁN

C.C. # 8.734.671 de Barranquilla

T.P. # 50.643 del C.S. de la J.

RECURSO DE QUEJA 2016-00212

Angel Porto <angelportoguzman@hotmail.com>

Mié 24/01/2024 1:20 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (311 KB)

RECURSO QUEJA JAISER MENDOZA.pdf;

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRC.

SOLEDAD

REMITO A USTEDES EL RECURSO DE QUEJA PARA QUE SE SURTA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ATTE

ANGEL PORTO GUZMAN
APODERADO ACCIONADO



Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por GERMÁN NAVARRO NAVARRO contra JAISER MENDOZA PALACIO, informándole que el proceso se encuentra pendiente de impartirle el trámite correspondiente. Sírvese Proveer.

Soledad, abril 22 de 2024

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2016-00212-00
DEMANDANTE: GERMÁN NAVARRO NAVARRO
DEMANDADO: JAISER MENDOZA PALACIO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 18 de enero de 2024, dispuso no reponer el auto de fecha 2 de agosto de 2019, que se abstuvo de darle trámite a la solicitud de tacha de falsedad propuesta por el demandado y negó el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

El apoderado del demandado JAISER MENDOZA PALACIO, interpuso recurso de queja, a través de escrito recepcionado por el correo institucional del Juzgado, el día 24 de enero de 2024, en contra del auto de fecha 18 de enero de 2024, que dispuso no reponer el auto de fecha 02 de agosto de 2019, que se abstuvo de darle trámite a la solicitud de tacha de falsedad propuesta por el demandado y negó el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

El Artículo 352 del C.G.P., establece: ***“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja ante el superior, para que éste lo conceda si fuere procedente”.***

A su turno el Artículo 353 del C.G.P., INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. ***El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.***

Por tal razón y como quiera que el apoderado del demandado JAISER MENDOZA PALACIO, interpuso de manera subsidiaria la queja contra el auto del 18 de enero de 2024, que negó el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P., en virtud de lo dispuesto en el artículo 352 del CGP, será concedido, bajo los lineamientos normativos allí dispuestos, salvo la reproducción de las piezas procesales, atendiendo a la digitalización del expediente. Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2.012-00212-00 Ejecutivo

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de queja presentado por el apoderado del demandado JAISER MENDOZA PALACIO, contra el auto que negó el recurso de apelación formulado contra el auto de fecha 2 de agosto de 2019, que se abstuvo de darle trámite a la solicitud de tacha de falsedad propuesta por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito DE Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ef45e5ecea5157c564a8fbc295cdb3aacb129284472a0b10045443448461d**

Documento generado en 22/04/2024 04:11:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Oficio No. 282

Barranquilla, D. E. I. P., mayo 03 de 2024

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
Correo electrónico: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: **REMISION EXPEDIENTE APELACION SENTENCIA**

Cordial saludo

Por medio del presente, me permito remitir a ustedes el expediente digital contentivo del proceso APELACION SENTENCIA que se relacionan a continuación. Se informa que los expedientes digitalizados se encuentran debidamente organizados conforme Acuerdo PSC#JA20-11567 de 2020 -Versión 2 del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular N° 001 de 2023 de febrero 10 de 2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla -Sala Especializada Civil Familia - Presidencia

RADICADO	08001315301120190017200
DEMANDANTE	CANTERA REMOLINO ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO	LUZ ELVIRA ROCA CANTILLO MARIA TERESA URIBE BENT
APODERADOS	CARLOS ENRIQUE LLANOS TORRENEGRA llanoscarlos55@gmail.com BORIS AUGUSTO CABARCAS MORLAES boriscabar@hotmail.com

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante AUTO de fecha ABRIL 23 de 2024, este Juzgado concedió recurso de APELACION SENTENCIA interpuesto por DEMANDADA a través de apoderado judicial contra SENTENCIA de ABRIL 17 DE 2024.

Atentamente;

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ
SECRETARIA

César AGM

Firmado Por:
Yuranis Carolina Perez Lopez

Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf4453feaf552ef7028d4f5d968014bca3de4190292d9b33705435b7ac90c4c**
Documento generado en 03/05/2024 01:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 3/05/2024 1:23:06 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001315301120190017201**

CLASE PROCESO: APELACIÓN SENTENCIA

NÚMERO DESPACHO: 000 SECUENCIA: 4867857 FECHA REPARTO: 3/05/2024 1:23:06 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN:

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA

JUEZ / MAGISTRADO: GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8741602	BORIS AUGUSTO	CABARCAS MORALES	DEFENSOR PRIVADO
NIT	9009873266	CANTERA REMOLINO ASOCIADOS S.A.S.		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	22728278	LUZ ELVIRA	ROCA CANTILLO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

08183378-8bac-4453-bfff-733465d1a977

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

SERVIDOR JUDICIAL